



## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°412-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 19 de julio de 2024.

#### VISTOS:

El Exp. N° 011-2023/STOIPAD, Informe N° 070-2024-UNADQTC/STOIPAD de fecha 17 de mayo de 2024, Memorándum N° 616-2024-UNADQTC/PCO de fecha 21 de mayo de 2024, Memorándum N° 697-2024-UNADQTC/PCO, de fecha 25 de junio de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al Mg. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5°, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, declarar la Prescripción del Inicio o del Procedimiento, es facultad del Titular de la Entidad, conforme se establece en el numeral 97.3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por lo que, la prescripción declarada constituye una forma de la conclusión del procedimiento;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 252-2012-UNADQTC/PCO de fecha 02 de julio de 2021, en su artículo 11° establece que: *El Rectorado está a cargo del rector, quien es la más alta autoridad administrativa de la institución; (...)*. Por lo que, corresponde a este despacho, declarar la prescripción de oficio, conforme a las recomendaciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil;



## LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, observado el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 11509-2021-CG/SADEN-AOP, emitido el 18 de junio de 2021, señala que el portal de transparencia estándar en adelante Portal de Transparencia Estándar, es el canal digital de información estandarizada e integral de las entidades públicas, el mismo que tiene como finalidad facilitar el acceso a la información sobre el uso de recursos públicos y sobre la gestión institucional, incrementando los niveles de transparencia. Según lo establecido en los lineamientos para la implementación y actualización del portal de transparencia estándar en las entidades de la administración pública, las entidades obligadas deben actualizar el contenido de los respectivos rubros e iconografías del Portal de Transparencia Estándar, debe precisarse que la información publicada en el Portal de Transparencia Estándar tiene carácter y valor oficial, por lo que es responsabilidad de cada entidad pública, el registro y actualización correspondiente;



Que, a través del memorándum circular N° 087-2022.UNDQT/PCO de fecha 02 de agosto de 2022, la Presidencia de la Comisión Organizadora remite a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y presupuesto y a la Oficina de Tecnologías de la Información, haciéndoles llegar las responsabilidades del rubro temático referente a la implementación y actualización del portal de transparencia;



Que, con Oficio N° 012330-2021-CG/SADEN de fecha 24 junio del 2021, notificado el 28 de junio del 2022 suscrito por el Sr. Aldo Omar Bautista Echazu, Subgerente de la Atención de Denuncias, remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 11509-2021-CS/SADEN-AOP, a través del cual se pone en conocimiento las irregularidades respecto a la actualización del portal de transparencia estándar por la entidad;

Que, a través del Oficio N° 288-2023/UNADTQC/PCO del 26 de setiembre de 2023, el Titular de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, remite al jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, el estado situacional de la implementación de las recomendaciones derivadas de los informes de servicio de control posterior;

Que, con Memorándum N° 1423-2023-UNADQTC/PCO de fecha 25 de setiembre de 2023, la presidencia de la Comisión Organizadora remite a la Dirección General de Administración el expediente con ingreso N° 5235, para que sea derivado a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, mediante Informe N° 070-2024-UNADQTC/TOIPAD de fecha 17 de mayo de 2024, emitido por el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNADQTC, se recomienda declarar la **prescripción** del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario derivado del Informe de acción de Oficio posterior N°11509-2021-CG/SADEN-AOP de fecha 18 de junio de 2021, por haber transcurrido más de un año desde la toma de conocimiento por el Titular de la entidad;

Que, con Informe Legal N° 190-2024-UNDQTC/AJ de fecha 04 de junio de 2024, el asesor legal concluye que corresponde la prescripción del plazo corto para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario que opero el 29 de junio de 2022, fecha en la que cumplió el plazo de



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

01 año contado a partir de la toma de conocimiento del Oficio N° 012330-2021-CG/SADEN por parte del Presidente de la Comisión Organizadora tal es así, que corresponde efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley Servir;



Que, con memorándum N° 697-2024-UNADQTC/PCO de fecha 25 junio de 2024, la presidencia de la Comisión Organizadora, dispone a la Oficina de Secretaria General emitir el acto resolutivo correspondiente, conforme Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, el cual dispone que en el numeral 10° que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 97.3 del Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, la Secretaria Técnica debe cumplir con elevar el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, sin perjuicio de que la autoridad disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;

**SOBRE LA FECHA DE LA COMISIÓN DE LOS PRESUNTOS HECHOS**

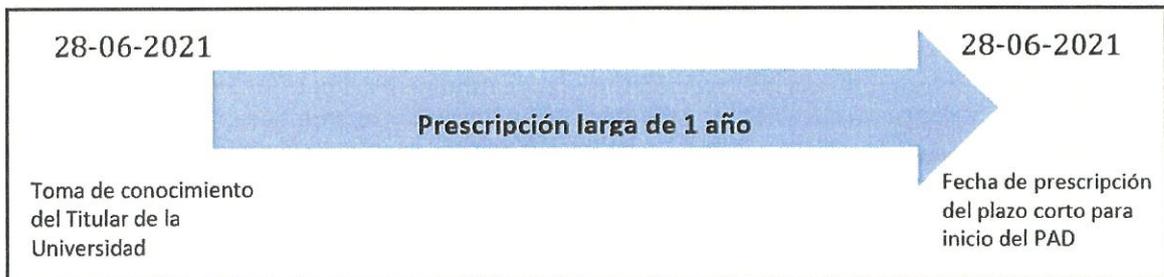


Respecto a las irregularidades de la actualización del portal de transparencia estándar de la entidad, estas son puestas en conocimiento el 28 de junio del 2021, a través del Oficio N° 012330-2021-CG/SADEN, remitida al titular de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito de Cusco;

En atención a lo señalado en el primer párrafo del artículo 94° de la Ley de Servicio Civil, señala que *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de 3 años contados a partir de la comisión de la falta y 1 año a partir de la toma de conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos, o de la que haga sus veces (...)"*;

Asimismo, tenemos que en numeral 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPSC, establecen que; *"(...) Si la denuncia proviene de la autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica recibe el reporte de la renuncia correspondiente"*;

De lo señalado precedentemente, para el computo del plazo de prescripción se tomará en cuenta la fecha de recepción del Oficio N° 012330-2021-CG/SADEN notificada formalmente el 28 junio del 2021, por parte de la Oficina de Personal, conforme se aprecia a continuación:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
COMISIÓN ORGANIZADORA



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

En ese sentido, se advierte que con la recepción del Oficio N° 012330-2021-CG/SADEN el fecha 28 junio del 2021, el Subgerente de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la Republica, advirtió de la presunta comisión de la falta, y dio a conocer indicios de presuntas irregularidades, en la "actualización del portal de transparencia";

### SOBRE LA PRESCRIPCIÓN

Que, en el caso particular del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente sobre la prescripción en su Artículo 94°: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...)"*;

Que, por otra parte, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa en el numeral 1° del artículo 97° : *"La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. (...) 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente."*;

Que, en esa línea, en el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y su modificatoria, se dispone:

**"10.1 Prescripción para el inicio del PAD:** *"(...) Si la denuncia proviene de la autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica recibe el reporte de la denuncia correspondiente (...)"*;

Que, en ese sentido, de las mencionadas normas se aprecia que la ley ha previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles: i) Plazo de tres (3) años; y, ii) Plazo de (1) año;

Que, asimismo, en el segundo párrafo del artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, prevé que el computo del plazo se inicia en el momento en el que el órgano de control (OCI), pone en conocimiento del titular de la entidad, que el acto fue consumado con la notificación del Oficio N° 012330-2021-CG/SADEN, efectuada el 28 de junio de 2022;

Ahora bien, que las acciones efectuadas a través del memorándum circular N° 175-2021.UNADQTC/PCO de fecha 28 de setiembre de 2021, suscrito por en ese entonces el Titular de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, Sr. Lic. Carlos H. Aguilar Carrasco, mediante el cual remite a la Dirección General de Administración el informe de acción posterior N° 11509-2021-CS/SADEN-AOP de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, a través del cual se da cuenta del estado situacional de la implementación de las presuntas irregularidades de la implementación de la actualización del portal de transparencia estándar;

En merito a ello por tener como Genesis el presente informe de acción posterior N° 11509-2021-CS/SADEN-AOP emitido por el Órgano de Control Interno de la entidad, se entiende que se aplica en el presente caso la prescripción corta, contabilizada a partir del 28 de junio del 2021;



### Sobre las presuntas responsabilidades administrativas

Que, sobre el particular, el Informe Técnico N° 001325-2020- SERVIR-GPGSC, de 28 de agosto de 2020, en los numerales 2.9 y 3.2 señala sobre el deslinde de responsabilidades de la Secretaría Técnica, lo siguiente:

"2.9. Por último, debe señalarse que si opera la referida prescripción del PAD por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada) o a quien resulte responsable; esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, por ejemplo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia, de conformidad con el numeral 252.3 del artículo 252° del TUO de la LPAG".

"3.2 En caso haya operado la referida prescripción en el PAD por causa imputable a una de autoridades del PAD, a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada) o a quien resulte responsable; esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, por ejemplo, cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia";

Que, en tal sentido, con relación a las presuntas responsabilidades administrativas que se desprenden de la declaración de prescripción corresponderán ser absueltas a través del deslinde de responsabilidades por parte del servidor que cumplía funciones de Secretario Técnico(a) en la fecha en que se produjo la prescripción, es decir el 28 de junio de 2022, así como de aquellos servidores que se encuentren involucrados;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias; la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU; y, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** –Declarar de oficio la prescripción de la acción para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario recaído en el Exp. N° 011-2023/STOIPAD disciplinario, contra los que resulten responsables por las presuntas irregularidades en la actualización del Portal de Transparencia Estándar de la entidad, advertidas en el informe de Acción Posterior N° 11509-2021-CG/SADEN-AOP de fecha 18 de junio de 2021, acto que prescribió el 28 de junio de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **ENCARGAR** la notificación al despacho de Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, a los que resulte necesario, bajo responsabilidad.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO**  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**



**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

**ARTÍCULO CUARTO. - DEVOLVER** el Expediente N° 011-2023-STOIPAD, con todos sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, para su custodia y/o archivo correspondiente, de conformidad con el literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil".

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)), bajo responsabilidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

*[Signature]*  
M. Cs. Victor Ayma Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LA UNADQTC.

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES.**

**ATENTAMENTE.**



*[Signature]*  
Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito